



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : JOSÉ LUIS BORRERO MANRIQUE
Radicado : 2020-00150

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, de oficiar al pagador de la FUNDACIÓN NATURA COLOMBIA a fin de reiterar y aclarar la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N°. 851 de 2020, entorno a la procedencia de la retención de dineros del salario percibido por el demandado, dado que para el año 2020 percibía la suma de \$1.200.000 mensual, y aplicación de descuento por alimentos por valor de \$217.309, por lo que la afectación del 50% permitido sería la suma de \$600.000, resultando así entonces luego del descuento por alimentos un valor de \$382.691 que debería ser destinarse al presente proceso.

El anterior cálculo detallado por la apoderada de la parte ejecutante resulta a todas luces pertinente, por lo que se oficiará al pagador citado, a efecto de que proceda a tomar nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio N°. 851 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador de la FUNDACIÓN NATURA COLOMBIA para que de manera inmediata, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que fuera ordenada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 851 del 7 de septiembre de 2020, respecto del embargo y secuestro preventivo del excedente hasta completar el cincuenta (50%) del salario devengado por el demandado JOSÉ LUIS BORRERO MANRIQUE, luego de aplicarle los descuentos por concepto de alimentos a que hubiere lugar si a la fecha persisten, para así completar ese monto del 50% de embargo sobre el salario percibido por alimentos y cooperativas.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Así mismo, hágasele saber que de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co